

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros de la Diputación y Ayuntamientos

Recuerdo a las Corporaciones locales de esta provincia el puntual cumplimiento de cuanto se dispone en la Circular del Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Administración local, respecto a «Subsidios Familiares», inserta en el B. O. de la provincia del día 21 de noviembre último, muy especialmente sobre el envío, *antes del día 15 del actual, al Sr. Director de la Caja de Subsidios Familiares, en Santander*, de la relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios, empleados y obreros dependientes de cada Corporación, con los datos que dicha Circular expresa.

Burgos 6 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

A propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Circular, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo

precedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial Veterinaria antes del día 15 del próximo diciembre.

3.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los Municipios, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto de 18 de junio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, les corresponde por este servicio, y podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas dos pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por gastos de viaje que ingresarán en sus arcas, y satisfarán lo presupuestado al Inspector y por conducto de la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular y los gastos de viaje al final de temporada y personalmente.

5.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario.*

Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio donde han de practicarle y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar,

dos pesetas como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándose un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo en forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo y a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes y que deberá llevar, para ser válido, un sello de diez céntimos de la Asociación oficial de Veterinarios de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá en la primera quincena de abril a la Inspección provincial Veterinaria para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieren en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en certificado y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º *Pueblos donde no reside el Inspector Municipal Veterinario.*

El Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta, de que trata el apartado segundo de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo, hasta esos días, sin que por esto dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas dos pesetas y la cantidad que les corresponda a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día para satisfacer los gastos que ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándose el recibo provisional, que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayun-

tamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos. De igual modo las muestras de carne de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente circular y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y a recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado 6.º para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro, en el que se anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado, datos estos que se tomarán en la forma de que se habla en el párrafo anterior.

Los infractores a lo que se dispone en esta circular serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta con multas que impondrán los Alcaldes en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores Municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiere lugar, hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes o de los Secretarios y de los Inspectores Municipales Veterinarios al cumplimiento de esta circular, serán corregidas por mi Autoridad con multas de 25 a 1.000 pesetas y con el doble de reincidencia.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Burgos 28 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Festividad del día 8 de diciembre actual

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, es declarado Fiesta Nacional el día 8 de diciembre actual, dedicado a la Purísima Concepción, siendo recuperable a los efectos de trabajo, debiendo abonarse a los trabajadores los salarios correspondientes a dicho día, sin que puedan recuperarse en los días sucesivos más de una hora extraordinaria por día, ni más de dos horas semanales, estableciéndose un margen o tope de cuatro semanas, siendo de abono las horas extraordinarias a prorrata del salario corriente que disfruten.

Quedan excluidas las Empresas y establecimientos exceptuados en cumplimiento del Descanso Dominical en la ley correspondiente, la carga y descarga en las estaciones y las expresamente autorizadas por esta Delegación.

Las industrias militarizadas se regirán por lo dispuesto por sus Jefes respectivos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas con el máximo rigor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, A. Bustos.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan edificios escolares en construcción (no se refiere a los ya terminados ni a los que todavía no los hayan empezado), aun cuando las obras estén en suspenso actualmente por cualquier circunstancia, bien sean hechas directamente por el Estado o por los Ayuntamientos con el auxilio de éste, enviarán con la máxima urgencia, a esta oficina, relación de los nombres y apellidos de los contratistas y su residencia, a fin de cumplimentar un servicio pedido por la Superioridad, que es de verdadero interés para los pueblos a quienes afecta, no refiriéndose, repito, a los demás.

Burgos 5 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Jefe, Paulino Saldaña.

Señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes solamente se refiere esta circular.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes seguido a la vecina de Robredo, Dolores Robredo Sáiz, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, en un solo lote, en el precio en que aparecen tasados, los siguientes bienes embargados a dicha inculpada:

Una casa en el pueblo de Robredo, calle de las Parras, señalada con el número 17, consta de un piso y mide de fachada siete metros y medio por once de fondo, linda entrando por la derecha herederos de Saturnino Ruiz, entrando por la izquierda los mismos herederos y por la espalda huerto de la citada Dolores Robredo, consta de una planta, tasada en 700 pesetas.

La mitad de una casa, proindivisa con José Robredo Sáiz, calle de las Parras, señalada con el número 24, mide siete metros de fachada por siete y medio de fondo, linda entrando por la derecha casa de José Robredo, por la izquierda casa del José y Dolores ya expresados y por la espalda con huerto de Maximiano Ruiz, en 300.

La mitad de una casa, proindivisa con José Robredo Sáiz, consta de un piso, sita en el pueblo de Robredo, calle de las Parras, señalada con el número 23, mide de fachada nueve metros y medio por siete cincuenta de fondo, linda entrando por la derecha con la casa de los mismos, por la izquierda con Plácido Díez y por la espalda Maximiano Ruiz, en 300.

La mitad de otra casa-pajar, proindivisa con José Robredo Sáiz, sita en el mismo pueblo de Robredo, en La Cantera, sin número, mide ocho metros de fachada por trece metros y medio de fondo, linda entrando por la derecha Pascuala Sáiz y terreno de los mismos y por la espalda José Robredo, en 250.

Otra casa-pajar en el pueblo de Robredo, sitio de La Cantera, mide cuatro metros y medio por siete metros y medio de fondo, linda entrando por la derecha un prado de la misma, por la izquierda José y Dolores Robredo y por la espalda José Robredo, en 300.

Una tierra en Robredo y sitio Linde el Río, de dos celemines, linda N. herederos de Román Ruiz, sur

Casiano Díez, E. Gaspar Robredo y O. Emeterio Fernández, en 60.

Otra tierra en id., sitio Matillos, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. camino, E. ejido y O. Ignacio Robredo, en 50.

Otra en id. y sitio La Sedana, de tres celemines, linda N. arroyo, sur camino, E. José Robredo y O. Isidro González, en 60.

Otra en id. y sitio Linde el Río, de cuatro celemines, linda N. Anselmo Estrada, S. camino, E. Ramón Ruiz y O. herederos de Juan Pesquera, en 125.

Otra en id. y sitio de Carrera, de tres celemines, linda N. camino, S. herederos de Saturnino Gallo, E. Ignacio Gallo y O. herederos de Cándido Sáiz, en 80.

Otra en Barrio la Cuesta, sitio El Enebro, de tres celemines, linda N. arroyo, S. camino, E. Rosendo Gallo y O. Emilio Campillo, en 60.

Otra en Robredo, sitio La Sedana, de cuatro celemines, linda norte arroyo, S. y E. Ramón Ruiz y O. Dolores Robredo, en 60.

Otra en id. y sitio El Diego, de tres celemines, linda N. arroyo, sur camino, E. Pedro Pérez y O. Francisco Ruiz, en 40.

Otra tierra en Aylanes, de cuatro celemines, sitio La Isabella, linda N. y E. herederos de Clemente Gallo, S. herederos de Julián Sáiz y O. herederos del anterior, en 50.

Otra en Robredo y sitio La Iglesia, de siete celemines, linda norte herederos de Pedro Pérez, S. Rosendo Gallo, E. Ramón Ruiz y oeste herederos de Clemente Gallo, en 100.

Otra en id. y sitio El Carril, de dos celemines, linda N. Francisco Gallo, S. monte, E. ejido y O. Eusebio Robredo, en 20.

Otra en id. y sitio Las Paredes, de tres celemines, linda N. herederos de Román Ruiz, S. linde alta, E. herederos de Manuel Fernández y O. Francisco Ruiz, en 15.

Otra tierra en Robredo, sitio Paredes de Abajo, de tres celemines, linda N. linde alta, S. Pascuala Sáiz, E. herederos de Manuel Fernández y O. herederos de Francisco Gallo, en 15.

Otra en id. y sitio Las Paredes, de cuatro celemines, linda N. José Robredo, S. La Quemada, E. monte y O. se ignora, en 15.

Otra en id. y sitio El Arroyo, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. linde alta, E. Manuel Fernández y O. Pedro Ruiz, en 60.

Otra tierra en Robredo y sitio La Cantera, de un celemin, linda norte herederos de Clemente Gallo, sur camino, E. José Robredo y oeste Raimundo Gallo, en 20.

Un prado en id. y sitio La Cantera, de un celemin, linda N. Ramón Ruiz, S. pajar, E. camino y oeste José Robredo, en 25.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el municipal del

Valle de Zamanzas, el día 5 de enero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya conseguido el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 28 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios de Castilla la Vieja

Hallándose dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo la obligación de todo patrono de llevar los libros de Matricula y de Pago de Salarios, y estableciéndose igual obligación en el Reglamento del Régimen de Subsidios Familiares, de próxima implantación, esta Inspección Regional advierte a todos los patronos que, siendo motivo de sanción el no llevarlos o hacerlo con retraso o inexactitud, durante el presente mes de diciembre comenzará a llevar a efecto visitas de inspección con gran intensidad, con objeto de comprobar si dicha obligación es cumplida, sancionando con energía todos los casos de infracción que encuentre.

Burgos 5 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—J. Miranda.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia de doña María G. Quevedo, vecina de Burgos, solicitando dedicarse a la fabricación de juguetes, he resuelto autorizar la instalación de la expresada industria, clasificada en el grupo a) del artículo 2.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 del Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos 24 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia de doña Mercedes Suárez Valdés, ve-

cina de Burgos, solicitando dedicarse a la fabricación de juguetes, con una producción máxima mensual de 100 piezas, he resuelto autorizar la instalación de la expresada industria, clasificada en el grupo a) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938.

Burgos 24 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia de D. Miguel Cuesta Ortega, vecino de Burgos, solicitando dedicarse a la fabricación de cercos de cuero y correas de transmisión de cuero, he resuelto autorizar la instalación de la expresada industria, clasificada en el grupo a) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938.

Burgos 29 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Anuncios particulares

Alcaldía de Sotopalacios.

El día 15 del actual, y hora de las catorce, tendrá lugar en esta villa la subasta pública para el arriendo de bebidas espirituosas y alcoholes de todas clases y el de carnes frescas, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el mismo acto de la subasta.

Sotopalacios 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ubierna.

COVADONGA, S. A. DE SEGUROS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la celebración de Junta General extraordinaria para deliberar y tomar acuerdos de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2.º de los Estatutos sociales, la cual tendrá lugar en la Oficina de la Compañía en San Sebastián, Fuenterrabia, 6, principal, el día 21 del actual mes de diciembre, a las cinco de la tarde.

Burgos 5 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, F. Armengol.

**F. URRACA
OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 16, 1.º Teléfono 220

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles	Leñas Número de estércos	Tasación Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES				en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar				Suma las tasaciones. Pesetas
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor			Cerda	Tasa- ción Pesetas	Suma Pesetas		
339	Valle de Valdebezana	Cilleruelo de Bezana	La Dehesa.....	3	3	3	11	200	90	3	4	910	11	200	90	910	
341	Idem	Munilla.....	Ladrero.....	3	3	3	10	60	60	20	3	150	10	60	60	150	
342	Idem	Idem.....	El Lomo.....	3	3	3	10	60	60	20	3	150	10	60	60	150	
343	Idem	Crespos y Campino.....	Montealbar.....	3	50	100	10	30	60	10	4	370	10	30	60	370	
344	Idem	Torres de Arriba y Torres de Abajo.....	Orazas y Pedulares.....	3	30	60	4	60	60	10	4	290	4	60	60	290	
245	Idem	Villamejiana.....	El Peñedo.....	3	12	24	4	60	60	10	4	178	4	60	60	178	

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.—(Conclusión.)

En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....
 En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....
 En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas secas e inmadurables marcadas.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....

346	Valle de Valdebezana.	Pradilla	El Rebollar	>	40	80 En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Arranque de tocones viejos y malezas.—Leñas muertas y rodadas	4	100	20	30	10	>	200	280
347	Idem	Munilla	Sobornedo	>	40	80 En todo el monte.—Entresaca de 27 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas	4	100	20	30	10	>	200	280
348	Idem	Cilleruelo y otro	Somoahedo	>	>	>	>	100	>	100	50	>	200	200
349	Idem	Arriba	La Torca	>	60	120 En todo el monte.—Entresaca de 26 hayas secas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas	4	120	40	40	20	>	360	480
351	Idem	Castrillo	Argoveo	>	20	40 En todo el monte.—Entresaca de roblicos secos e inmaderables, leñas muertas y rodadas	4	30	20	10	>	>	205	245
352	Idem	Quintanaentello	Campo la Dehesa	>	30	60 En todo el monte.—Entresaca de ocho robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas	4	30	>	50	>	>	225	285
353	Idem	Virtus	Cigüe	>	200	400 En todo el monte.—Entresaca de 65 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas	4	250	>	200	20	>	1300	1700
354	Idem	Argomedo	La Cuesta	>	20	40 En todo el monte.—Entresaca de roble joven raquítico y mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas	4	80	30	80	>	>	225	265
355	Idem	Soncillo	Encina Cabaña	>	200	400 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	80	40	100	30	>	900	1300
356	Idem	Quintanaentello y otro	Eudérico y Corcos	>	>	>	>	20	>	40	>	>	150	150
357	Idem	San Cibrían	Fuentemiñé	>	10	20 En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas	4	30	10	10	>	>	150	170
358	Idem	Soncillo	La Cándara	>	100	200 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y roza de brezo	4	80	40	100	30	>	600	800
359	Idem	Riño	El Hayadal	>	30	60 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	40	>	80	10	>	210	270
360	Idem	Montoto	Matorral y Coreña	>	75	150 En todo el monte.—Entresaca de 15 hayas y 20 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos	4	40	>	80	10	>	350	500
361	Idem	Villabáscos	Tremedal y Caleros	>	60	120 En todo el monte.—Entresaca de 15 hayas y 15 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos	4	50	20	40	>	>	300	420
309	Idem	Cubillos del Rojo	Valluenga	>	30	60 En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas	4	100	>	50	20	>	240	300
362	Valle de Zamanzas	Villanueva Zamanzas	La Cuesta	>	20	40 En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas	4	30	20	10	5	>	180	220
363	Idem	Báscos Zamanzas	Cuestagaldán	>	40	80 En todo el monte.—Entresaca de robrijo joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos	4	20	>	20	10	>	200	280

PREVENCIÓNES

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1938-39, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1937-38, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1939.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.